

	INSTRUCTIVO PARA LA EJECUCIÓN DE EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES Y ELABORACIÓN DE PROFESIOGRAMA	Código: SC04-I05
		Versión: 3
		Página 1 de 15

CONTENIDO

1	Objetivo.....	2
2	Destinatarios.....	2
3	Glosario	2
4.	Generalidades	5
5.	Descripción de actividades	7
5.1.	Examen médico pre ocupacional o de pre-ingreso	7
5.2.	Examen médico ocupacional periódico.....	8
5.3.	Examen médico ocupacional por cambio de ocupación	9
5.4.	Examen médico ocupacional post incapacidad o reintegro	10
5.5.	Examen médico ocupacional de egreso	11
6.	Requisitos para la práctica de los exámenes médicos ocupacionales	12
7.	Profesiograma	14
7.1.	Elaboración y actualización:.....	15
8.	Documentos relacionados	15
9.	Resumen cambios respecto a la anterior versión	15

Elaborado por:	Revisado y Aprobado por:	Aprobación Metodológica por:
Nombre: Angie Paola Rueda Trujillo Cargo: Contratista GTH SST	Nombre: Dayrith Emelda Mercado Cargo: Profesional Universitario – Líder SG SST Nombre: Dayra Constanza Álvarez Bernal Cargo: Profesional Especializado – Coordinadora del Grupo de Trabajo de Desarrollo de Talento Humano	Nombre: Giselle Johanna Castelblanco Muñoz Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación Fecha: 2024-06-28

Cualquier copia impresa, electrónica o de reproducción de este documento sin la marca de agua o el sello de control de documentos, se constituye en copia no controlada.

 Superintendencia de Industria y Comercio	INSTRUCTIVO PARA LA EJECUCIÓN DE EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES Y ELABORACION DE PROFESIOGRAMA	Código: SC04-I05
		Versión: 3
		Página 2 de 15

INSTRUCTIVO PARA LA EJECUCIÓN DE EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES Y ELABORACIÓN DE PROFESIOGRAMA

1 Objetivo

Establecer y definir las directrices para llevar a cabo la aplicación de los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos, por cambio de ocupación, post incapacidad y egreso, que permitan identificar prematuramente las posibles alteraciones en la salud de los funcionarios en relación con su ocupación y el desempeño de sus funciones, todo lo anterior basado en la debida actualización del profesiograma de la Entidad.

2 Destinatarios

El presente instructivo aplica para los servidores públicos de la Superintendencia de Industria y Comercio nombrados en carrera administrativa, libre nombramiento y remoción, y provisionalidad y aquellos candidatos que se encuentran en etapa de vinculación.

3 Glosario

Audiometría: es una prueba donde se evalúa la capacidad auditiva de cada oído y la capacidad de orientación de la persona, evaluadas en 8 frecuencias (250, 500,1000, 2000, 3000, 4000, 6000 y 8000 hz) y desde los -10 hasta los 100 decibeles. el objetivo principal es detectar oportunamente posibles pérdidas auditivas, con el fin de prevenir y evitar su progresión cuando ya esté presente.

Diagnóstico de condiciones de salud: estudio que describe las características demográficas, laborales, hábitos, antecedentes en salud, exposición a riesgos ocupacionales, sintomatología, enfermedades generales y/o posibles enfermedades profesionales de un grupo de trabajadores en un lapso o periodo determinado. la información que se obtiene permite implementar medidas que permitan mejorar la calidad de vida de los funcionarios, en especial, las relativas al cumplimiento y desarrollo de los programas de promoción de la salud y la prevención de accidentes o enfermedades profesionales, así como de aquellas comunes que puedan verse agravadas por el trabajo o por el medio en que éste se desarrolla. los informes de condiciones de salud generados por evaluaciones periódicas serán presentados por el proveedor del servicio una vez al año.

- **Electrocardiograma:** Registra la señal eléctrica del corazón para detectar diferentes afecciones cardíacas. Se colocan electrodos en el pecho para registrar las señales eléctricas del corazón que provocan los latidos
- **EMO:** Examen Médico Ocupacional
- **Espirometría:** es un examen paraclínico que determina alteraciones en vías aéreas superiores e inferiores y es de gran importancia para el diagnóstico temprano de enfermedades de este sistema, así como para su seguimiento y control. la prueba evalúa los volúmenes y los flujos pulmonares, obteniéndose un resultado numérico y una representación gráfica de los mismos (espiro grama con curva

volumen/tiempo y curva flujo/volumen), en el área laboral la espirometría, es de suma importancia debido a que permite determinar si los factores de riesgo a los que se encuentran expuestos los trabajadores en su sitio de trabajo, pueden estar deteriorando la función pulmonar; información necesaria para tomar medidas de prevención y protección respiratoria dependiendo del cargo, el factor de riesgo y la fuente al que están expuestos.

- **Evaluaciones médicas pre ocupacionales o de preingreso:** evaluación médica y paramédica de pre-empleo que busca conocer el estado de salud del aspirante con el fin de establecer las condiciones de salud física, mental y social del trabajador antes de su contratación, en función de las condiciones de trabajo a las que estaría expuesto, acorde con los requerimientos de la tarea y perfil del cargo. resolución 2346 de 2007 Art 2.
- **Evaluaciones médicas ocupacionales de reintegro o post incapacidad:** evaluación médica que se efectúa al final de un periodo de incapacidad superior a 30 días, con el propósito de evaluar la condición de salud actual y determinar si la persona puede regresar a las labores habituales que estaba ejecutando o si tiene restricciones para el ejercicio de estas durante el periodo de tiempo que sea necesario para completar su recuperación.
- **Evaluaciones médicas ocupacionales periódicas:** evaluación médica y paramédica habitual que se realiza con el fin de monitorear la exposición a factores de riesgo e identificar en forma precoz, posibles alteraciones temporales, permanentes o agravadas del estado de salud del trabajador ocasionadas por la labor o por la exposición al medio ambiente de trabajo. así mismo, para detectar enfermedades de origen común, con el fin de establecer un manejo preventivo. Resolución 2346 de 2007 Artículo 2.

Las evaluaciones médicas ocupacionales periódicas se clasifican en programadas y por cambio de ocupación.

a). Evaluaciones médicas periódicas programadas: Se realizan con el fin de monitorear la exposición a factores de riesgo e identificar en forma precoz, posibles alteraciones temporales, permanentes o agravadas del estado de salud del funcionario; ocasionadas por la labor o por la exposición al medio ambiente de trabajo. Así mismo, para detectar enfermedades de origen común, con el fin de establecer un manejo preventivo.

Dichas evaluaciones deben ser realizadas de acuerdo con el tipo, magnitud y frecuencia de exposición a cada factor de riesgo, así como al estado de salud de los funcionarios. Los criterios, métodos, procedimientos de las evaluaciones médicas y la correspondiente interpretación de resultados deberán estar previamente definidos y técnicamente justificados en los sistemas de vigilancia epidemiológica, programas de SST o sistemas de gestión, según sea el caso.

b). Evaluaciones médicas por cambios de ocupación La entidad tiene la responsabilidad de realizar evaluaciones médicas a los funcionarios cada vez que este cambie de ocupación y ello implique cambio de medio ambiente laboral, de funciones, tareas o exposición a nuevos o mayores factores de riesgo, en los que detecte un incremento de su magnitud, intensidad o frecuencia. En todo caso, dichas evaluaciones deberán responder a lo establecido en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo o en los Programas de Vigilancia Epidemiológica. Su objetivo es garantizar que el funcionario se mantenga en condiciones de salud física, mental y social acorde con los requerimientos de las nuevas tareas y sin que las nuevas condiciones de exposición afecten su salud.

- **Examen médico ocupacional:** Acto médico mediante el cual se interroga y examina al funcionario, con el fin de monitorear la exposición a factores de riesgo y determinar la existencia de consecuencias en la persona por dicha exposición. Incluye anamnesis, examen físico completo con énfasis en el órgano o sistema blanco, análisis de pruebas clínicas y paraclínicas, tales como: de laboratorio, imágenes diagnósticas, electrocardiograma, y su correlación entre ellos para emitir un diagnóstico y las recomendaciones. Resolución 2346 de 2007. Art 2.
- **Evaluaciones médicas ocupacionales de egreso:** Aquella que se debe realizar al funcionario cuando se termina la relación laboral. Su objetivo es valorar y registrar las condiciones de salud en las que el funcionario se retira de las tareas o funciones asignadas. Si al realizar la evaluación médica ocupacional de egreso se encuentra una presunta enfermedad laboral o secuelas de eventos profesionales no diagnosticados, ocurridos durante el tiempo en que la persona trabajó, el empleador elaborará y presentará el correspondiente reporte a las entidades administradoras, las cuales deberán iniciar la determinación de origen ⁵ Resolución 2346 de 2007. Art. 6.
- **Evaluación psicológica:** es un proceso para recopilar y analizar información de una persona con el fin de determinar sus fortalezas, debilidades y qué áreas de su vida pueden necesitar atención
- **Exámenes de laboratorio:** Un análisis clínico o prueba de laboratorio es un procedimiento por el que una muestra de sangre, de orina, de otro líquido del cuerpo o de tejido se examina para obtener información acerca de la salud de una persona. Se apoya en el estudio de distintas muestras biológicas mediante su análisis en laboratorio y brinda un resultado objetivo, que puede ser cuantitativo (un número, como en el caso de la cifra de glucosa) o cualitativo (positivo o negativo).
- **Examen médico osteo muscular:** Es una evaluación médica completa que comprende aspectos desde la anamnesis hasta hallazgos encontrados en el examen físico y los datos aportados por los paraclínicos, con el objetivo de analizar si el trabajador se encuentra en condiciones para desempeñar la labor propuesta procurando en primer lugar el bienestar del servidor o contratista con miras a lograr la productividad de la empresa. Esta evaluación es llevada a cabo

	INSTRUCTIVO PARA LA EJECUCIÓN DE EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES Y ELABORACION DE PROFESIOGRAMA	Código: SC04-I05
		Versión: 3
		Página 5 de 15

con base en el panorama de factores de riesgo existente para cada cargo en particular siguiendo los lineamientos de la ley ocupacional en Colombia.

- **Optometría:** El examen optométrico es la completa evaluación visual refractiva y del estado ocular del individuo como servidor o contratista, teniendo en cuenta los requerimientos visuales exigidos por la tarea que desempeñe y los riesgos ocupacionales a los que está expuesto. El objetivo principal es determinar si el estado visual refractivo del servidor o contratista es óptimo y está acorde con los requerimientos visuales del puesto de trabajo y dar un diagnóstico preciso oportuno de la condición visual del mismo e indicar una conducta apropiada a seguir en cada caso.
- **Perfil del cargo:** Conjunto de demandas físicas, mentales y condiciones específicas, determinadas por el empleador como requisitos para que una persona pueda realizar determinadas funciones o tareas.
- **Profesiograma:** Documento en el cual se registran los requerimientos de condiciones de salud que debe poseer una persona para laborar en un cargo determinado de manera segura y sin perjuicio de su salud. Estos requerimientos son definidos con base en los riesgos ocupacionales a los que están expuestos al desarrollar las tareas propias del cargo.
- **Reintegro laboral:** Consiste en la actividad de reincorporación del funcionario al desempeño de una actividad laboral, con o sin modificaciones, en condiciones de competitividad, seguridad y confort, después de una incapacidad temporal o ausentismo, así como también actividades de reubicación laboral temporal o definitiva o reconversión de mano de obra. Resolución 2346 de 2007. Art 2.
- **Resumen de historia clínica ocupacional:** Es el documento que presenta, en forma breve, todos aquellos datos relevantes relacionados con antecedentes, eventos, procedimientos de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en especial lo relacionado con su exposición a factores de riesgo, antecedentes de ocurrencia de eventos profesionales, así como de reintegro laboral, que ha presentado una persona en un determinado tiempo y que han sido registrados en la historia clínica ocupacional.
- **Pruebas complementarias:** Conjunto de exámenes específicos de acuerdo con los factores de riesgo, que ayudan a la detección temprana de las alteraciones de salud, contribuyendo a la precisión del diagnóstico y al seguimiento.

4. Generalidades

La Ley 1562 de 2012, por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional y el Decreto 1072 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, determina que es una de las obligaciones de los empleadores públicos y privados implementar las estrategias

 <p>Superintendencia de Industria y Comercio</p>	INSTRUCTIVO PARA LA EJECUCIÓN DE EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES Y ELABORACION DE PROFESIOGRAMA	Código: SC04-I05 Versión: 3 Página 6 de 15
---	---	--

para salvaguardar la salud de sus trabajadores, para ello, se deben identificar los peligros, evaluar y valorar los riesgos laborales y determinar los controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores, para lo cual se deben implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

En el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.8 respecto a las Obligaciones de los empleadores se indica que: “El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente;

Como implementación del SG SST y como deber de todos los empleadores, el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución 312 de 2019, en donde se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como los criterios que deben cumplir los SGSST y los ítems que en este sentido deben atender todos los empleadores; algunos de estos son el 3.1.1 Descripción sociodemográfica y diagnóstico de condiciones de salud, 3.1.2 Actividades de Promoción y Prevención en Salud, 3.1.4 Realización de los exámenes médicos ocupacionales: preingreso, periódicos, 3.1.5 Custodia de Historias Clínicas, 3.1.6 Restricciones y recomendaciones médico laborales, 3.1.7 Estilos de vida y entornos saludables.

Por otra parte, la Resolución 2346 de julio 11 de 2007 (modificada por la Resolución 1918 de 2009), del Ministerio de Salud y Protección Social que aplica a todos los empleadores, empresas públicas o privadas, contratistas, subcontratistas, entidades administradoras de riesgos profesionales, personas naturales y jurídicas prestadoras o proveedoras de servicios de salud ocupacional, entidades promotoras de salud, instituciones prestadoras de servicios de salud y trabajadores independientes del territorio nacional”, regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales, las cuales hacen parte del programa de salud ocupacional, de los sistemas de gestión que desarrolle el empleador como parte de la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud. En ese mismo sentido se tiene que conforme al Decreto 614 de 1984, es obligación de los empleadores organizar y garantizar el funcionamiento de un programa de salud ocupacional.

Se resalta de acuerdo con lo señalado en el artículo 9 de la precitada Resolución que el personal responsable de realizar las evaluaciones médicas ocupacionales debe ser médico especialista en medicina del trabajo o salud ocupacional, con licencia vigente en salud ocupacional, siguiendo los criterios definidos en el programa de salud ocupacional, los sistemas de vigilancia epidemiológica o los sistemas de gestión.

Así mismo, el numeral 1 del artículo 10 de la Resolución 1016 de 1989, establece que la realización de las evaluaciones médicas ocupacionales, es una de las principales actividades de los subprogramas de medicina preventiva y del trabajo, y que “las evaluaciones médicas ocupacionales constituyen un instrumento importante en la elaboración de los diagnósticos de las condiciones de salud de los trabajadores para el diseño de programas de prevención de enfermedades, cuyo objetivo es mejorar su calidad de vida y que el seguimiento estandarizado de las condiciones de salud de los trabajadores en los lugares de trabajo y la unificación de criterios en la aplicación de evaluaciones

	INSTRUCTIVO PARA LA EJECUCIÓN DE EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES Y ELABORACION DE PROFESIOGRAMA	Código: SC04-I05
		Versión: 3
		Página 7 de 15

médicas ocupacionales, permite que sus resultados sean aplicados en la recolección y análisis de información estadística, desarrollo de sistemas de vigilancia epidemiológica, programas de rehabilitación integral y proceso de calificación de origen y pérdida de capacidad laboral”.

Las evaluaciones médicas ocupacionales constituyen un instrumento importante en la elaboración del diagnóstico de condiciones de salud, el cual orienta la formulación y diseño de programas para la prevención de enfermedades laborales, así como agravar enfermedades comunes a razón del trabajo o los riesgos ocupacionales a los que se expone el colaborador

De igual manera, el Artículo 2.2.5.1.4 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, expone los “Requisitos para el nombramiento y ejercer el empleo”, señalando que, para ejercer un empleo de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, se necesita entre otros requisitos “Tener certificado médico de aptitud física y mental”; por lo anterior en el examen médico de ingreso se incluye la consulta psicológica.

5. Descripción de actividades

5.1. Examen Médico pre ocupacional o de pre-ingreso

Es obligación de la Superintendencia de Industria y Comercio autorizar este examen a todos los candidatos que adelantan proceso de vinculación a la entidad y solicitar a los contratistas que se lo practiquen como parte de su proceso de contratación.

- a.) El Grupo de Trabajo de Administración de Personal entrega al candidato la autorización por escrito para que, en el centro médico contratado por la entidad, se le practiquen las evaluaciones médicas y paraclínicas correspondientes, de acuerdo con el profesiograma previamente establecido.
- b.) El aspirante asiste al centro médico; en el cual el médico ocupacional, y demás profesionales encargados realizan la respectiva valoración y diligencian el formato de historia clínica, el cual es establecido por el centro médico ocupacional y se encuentra de acuerdo con la normatividad vigente.
- c.) Como soporte de haber realizado la evaluación médica ocupacional, el centro médico expide un certificado de aptitud, que como información mínima debe contener la siguiente:
 1. Fecha, departamento, ciudad en donde se realiza la evaluación médica.
 2. Persona que realiza la evaluación médica.
 3. Datos de identificación de la Superintendencia de Industria y Comercio
 4. Actividad económica del empleador.
 5. Nombre de las correspondientes administradoras de pensiones, salud y riesgos profesionales a las cuales está afiliada la persona.
 6. Datos de identificación y sociodemográficos del trabajador.
 7. Datos correspondientes al diligenciamiento de la anamnesis, haciendo énfasis en la ocurrencia de accidentes o enfermedades profesionales y su atención, así como en antecedentes ocupacionales

8. Tiempo en años y meses de antigüedad en cada cargo u oficio desempeñado por el evaluado.
9. Listado de factores de riesgo a los que haya estado expuesto,
10. Datos resultantes del examen físico.
11. Impresión diagnóstica o diagnóstico confirmado, que puede incluir la presunción de origen profesional, cuando la hubiere, caso en el cual se deberá fundamentar brevemente.
12. Concepto de aptitud

Toda evaluación médica ocupacional debe ser firmada por el trabajador y por el médico evaluador.

- d.) El certificado de aptitud deberá estar disponible como máximo 24 horas después de ser practicado en la plataforma que proporcione el centro médico o enviada a través de correo electrónico con el fin de que el Grupo de Trabajo de Administración de Personal pueda dar continuidad a los tramites de posesión.
- e.) La información resultado de la evaluación medica ocupacional será registrada en la Matriz de Registro y Seguimiento de exámenes ocupacionales SC04-F14 para el respectivo seguimiento.
- f.) Las personas que se encuentren adelantando la celebración de un contrato de prestación de servicios con la Superintendencia de Industria y Comercio presentaran el certificado de aptitud al grupo de contratos quien a su vez lo allegara al Grupo de Trabajo de Desarrollo de Talento Humano al profesional encargado para realizar el respectivo seguimiento de recomendaciones.

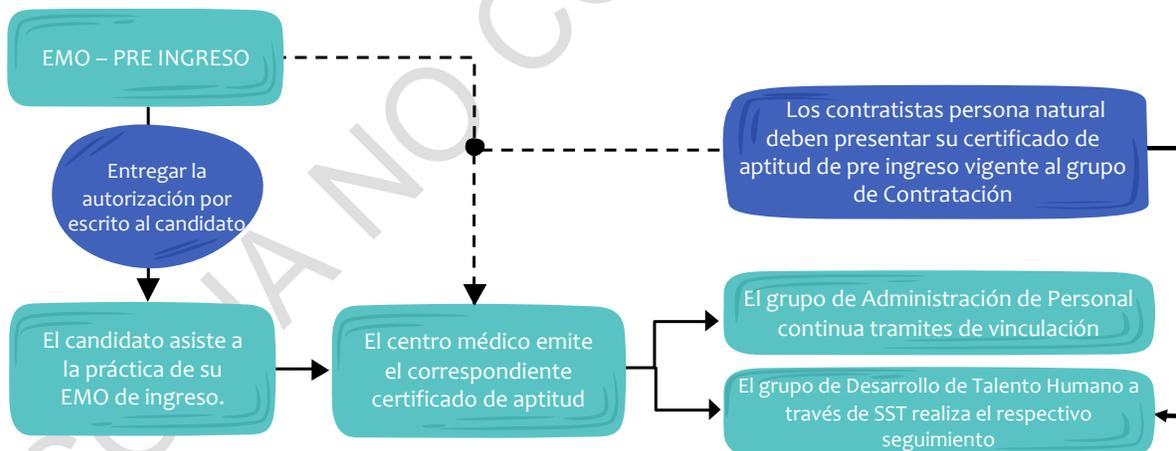


Figura 1. Diagrama de flujo del Examen ocupacional preingreso o pre ocupacional-
Fuente Elaboración propia

5.2. Examen médico ocupacional periódico

Es obligación de la Superintendencia de Industria y Comercio tramitar la práctica de los exámenes médicos ocupacionales periódicos con la periodicidad previamente establecida en el profesiograma, así mismo es una obligación de los funcionarios asistir y proporcionar información veraz.

- a.) El Grupo de Trabajo de Desarrollo de Talento Humano a través de SST define el grupo de funcionarios que de acuerdo con la periodicidad previamente establecida y fijada en la matriz de seguimiento le corresponde la práctica de examen médico ocupacional periódico
- b.) Se pone sobre aviso a los funcionarios para que estén enterados y dispuestos a llevar a cabo el examen.
- c.) Previo acuerdo con el centro médico contratado por la entidad, se coordina la ejecución de los exámenes ya sea en jornada intramural o extramural.
- g.) Por su parte, el proveedor del servicio realiza el examen siguiendo parámetros normativos y como evidencia, se genera el certificado de Aptitud, que como información mínima debe contener la información que se registra en el literal c, del punto 5,1 de este instructivo.
- h.) El certificado de aptitud deberá estar disponible como máximo 24 horas después de ser practicado en la plataforma que proporcione el centro médico o enviada a través de correo electrónico al profesional encargado en seguridad y salud en el trabajo con el fin de comunicar formalmente los resultados al funcionario e ingresar la información correspondiente en la Matriz de Registro y Seguimiento de exámenes ocupacionales SC04-F14 para el respectivo seguimiento.

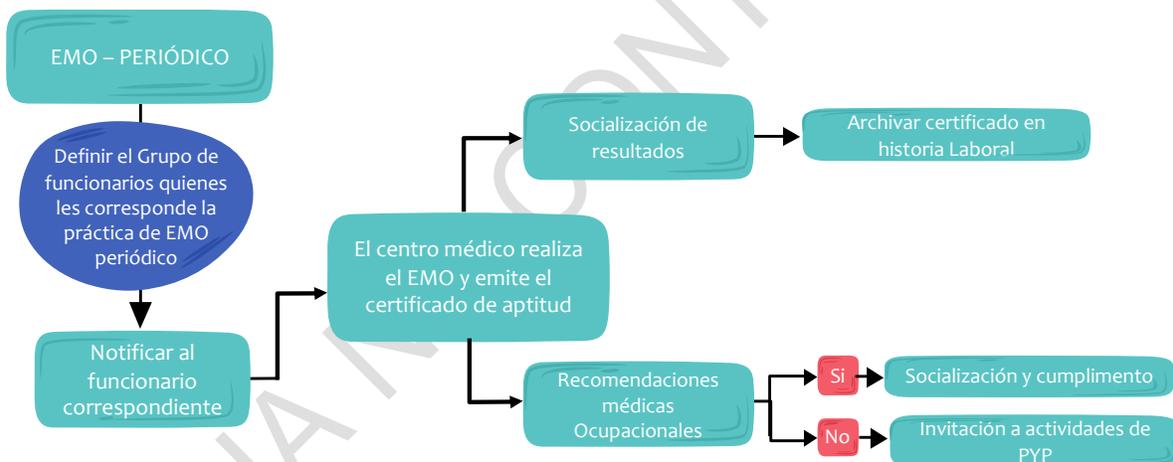


Figura 2. Diagrama de flujo del Examen Médico Ocupacional periódico.

Fuente Elaboración propia

5.3. Examen médico ocupacional por cambio de ocupación

Cuando en relación con la prestación del servicio de la entidad se presenten cambios de Dependencia o nivel de cargo que impliquen la exposición del trabajador a riesgos diferentes a los del cargo inicial, se remitirá al funcionario a una evaluación médica ocupacional por cambio de ocupación, la práctica de este examen reemplaza el examen médico ocupacional periódico si se encuentra pendiente.

- a.) Se presenta la necesidad de cambio de Dependencia o nivel del cargo

- b.) El Grupo de Trabajo de Administración de Personal entrega al funcionario la orden por escrito para que, en el centro médico contratado por la entidad, se le practiquen evaluación médica ocupacional por cambio de cargo de acuerdo con el profesiograma de la entidad
- c.) El funcionario se presenta en el centro médico, en el cual el médico ocupacional, y demás profesionales encargados realizan la respectiva valoración y diligencian el formato de historia clínica, como soporte el centro médico expide un certificado de aptitud, que habilita al funcionario para llevar a cabo sus nuevas funciones dicho certificado debe contener como información mínima que se registra en el literal c, del punto 5,1 de este instructivo.
- d.) El certificado de aptitud deberá estar disponible como máximo 24 horas después de ser practicado en la plataforma que proporcione el centro médico o enviada a través de correo electrónico con el fin de comunicar formalmente los resultados al funcionario y dar continuidad al proceso de cambio e ingresar la información correspondiente en la Matriz de Registro y Seguimiento de exámenes ocupacionales SC04-F14 para el respectivo seguimiento.

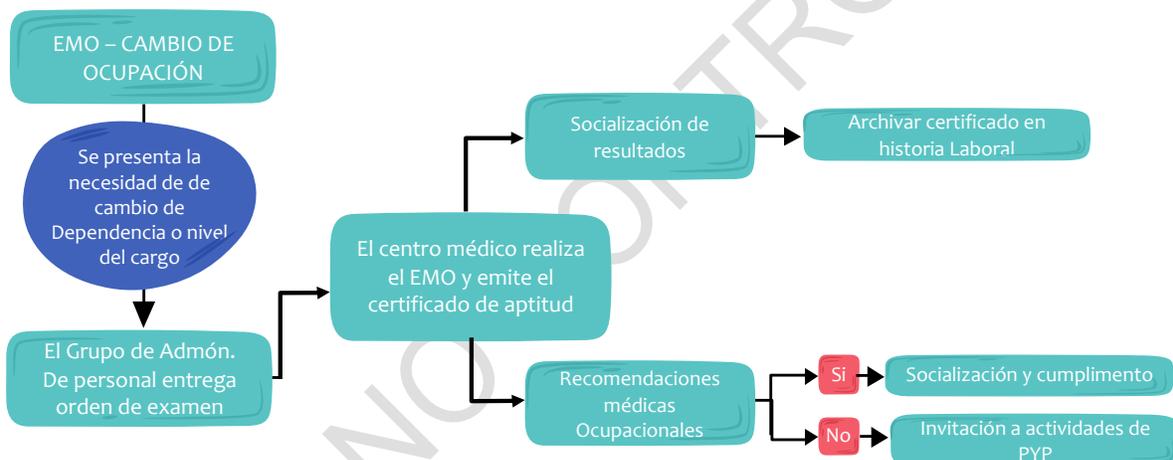


Figura 3. Diagrama de flujo del Examen Médico Ocupacional por cambio de cargo.

Fuente Elaboración propia

5.4. Examen médico ocupacional post incapacidad o reintegro

La Superintendencia de Industria y Comercio está en la obligación de solicitar la práctica del Examen Médico Ocupacional Post Incapacidad o Reintegro a aquellos trabajadores que han estado ausentes de su trabajo por un periodo prolongado (más de 30 días), ya sea por una incapacidad temporal o ausentismo, este examen se realiza con el fin de identificar las condiciones de salud que puedan verse agravadas o que puedan interferir en la labor o afectar a terceros. Dicho examen debe practicarse en un periodo no mayor a 5 días posteriores al reintegro del servidor a sus labores habituales.

- a.) El Grupo de Trabajo de Administración de personal notifica al Grupo de Trabajo de Desarrollo de Talento Humano, en cuanto se presente una incapacidad medica prolongada

- b.) El Grupo de Trabajo de Desarrollo de Talento Humano a través de SST notificará al funcionario y solicitará al centro médico la Programación del Examen correspondiente.
- c.) El funcionario se presenta en el centro médico, en el cual el médico ocupacional, y demás profesionales encargados realizan la respectiva valoración y diligencian el formato de historia clínica, como soporte el centro médico expide un certificado de aptitud, que habilita al funcionario para continuar ejecutando sus funciones y/o las recomendaciones medico laborales que sean necesarias para mantener y mejorar su condición de salud, dicho certificado debe contener como información mínima que se registra en el literal c, del punto 5,1 de este instructivo.
- d.) El certificado de aptitud deberá estar disponible como máximo 24 horas después de ser practicado en la plataforma que proporcione el centro médico o enviada a través de correo electrónico con el fin de comunicar formalmente los resultados al funcionario y continuar con el proceso de reintegro laboral y así mismo ingresar la información correspondiente en la Matriz de Registro y Seguimiento de exámenes ocupacionales SC04-F14 para el respectivo seguimiento.

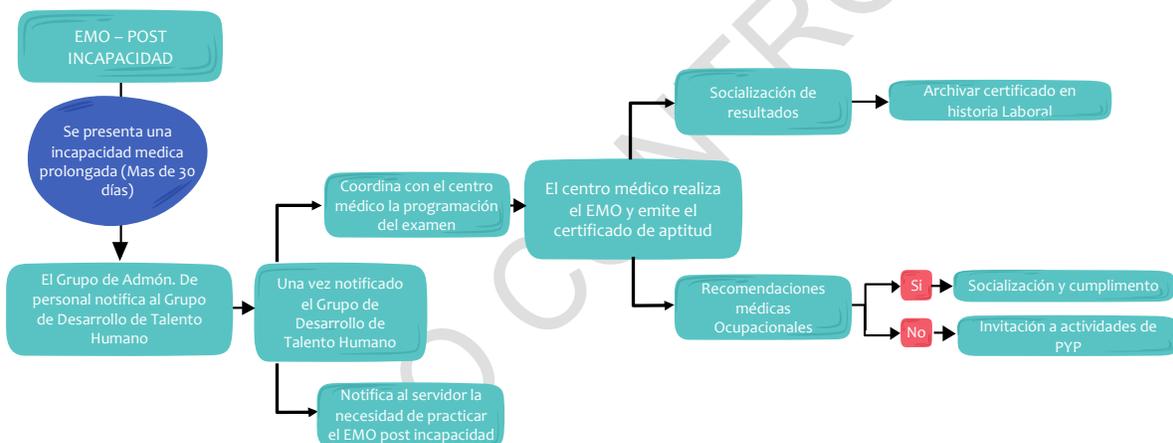


Figura 4. Diagrama de flujo del Examen Médico Ocupacional post incapacidad o reintegro.

Fuente Elaboración propia

5.5. Examen médico ocupacional de egreso

La Superintendencia de Industria y Comercio está en la obligación de solicitar la práctica del Examen Médico Ocupacional de egreso cuando se termina la relación laboral entre el funcionario y la entidad.

- a.) Se notifica la desvinculación del funcionario de la Superintendencia de Industria y Comercio.
- b.) El grupo de administración de personal mediante una comunicación escrita solicitará al funcionario la práctica del examen médico ocupacional de egreso, dicha comunicación incluirá el término de vigencia, es decir, 5 días hábiles a partir del momento de su desvinculación.
- c.) El funcionario se presenta en el centro médico, en el cual el médico ocupacional, y demás profesionales encargados realizan la respectiva valoración y diligencian el

formato de historia clínica, como soporte el centro médico expide un certificado de aptitud, que certifica el estado de salud del funcionario en el momento de su desvinculación de la entidad, dicho certificado debe contener como información mínima que se registra en el literal c, del punto 5,1 de este instructivo.

- d.) El funcionario se encuentra en potestad de renunciar a la práctica del examen médico ocupacional de egreso, para lo cual diligenciará el Anexo 3. Desistimiento de la práctica del examen médico ocupacional de egreso y lo hará llegar firmado al Grupo de Trabajo de Administración de Personal con copia al Grupo de Trabajo de Desarrollo de Talento Humano – Seguridad y Salud en el Trabajo
- e.) El certificado de aptitud deberá estar disponible como máximo 24 horas después de ser practicado en la plataforma que proporcione el centro médico o enviada a través de correo electrónico con el fin de comunicar formalmente los resultados al funcionario y así mismo ingresar la información correspondiente en la Matriz de Registro y Seguimiento de exámenes ocupacionales SC04-F14

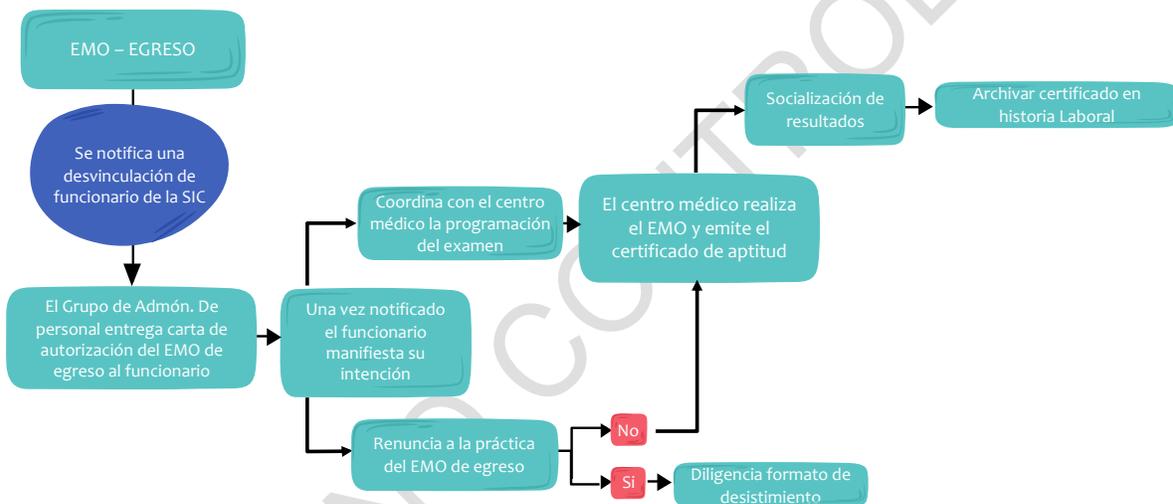


Figura 4. Diagrama de flujo del Examen Médico Ocupacional de egreso.
Fuente Elaboración propia

6. Requisitos para la práctica de los exámenes médicos ocupacionales

Para la implementación del proceso de evaluaciones médicas ocupacionales, es necesario tener en cuenta el cumplimiento de los siguientes requisitos generales con base en la normatividad vigente y requisitos legales.

Se aplicará el respectivo procedimiento administrativo para la selección del proveedor de las valoraciones médicas ocupacionales y de los paraclínicos o complementarios de monitoreo respectivos ya sea una persona natural o una institución prestadora de servicios de salud ocupacional.

1. Verificar que los exámenes médicos ocupacionales sean realizados por médicos especialistas en medicina del trabajo o salud ocupacional, con licencia vigente en

- salud ocupacional, así mismo los exámenes complementarios que apliquen deben ser practicados por profesionales especialistas en Seguridad y salud en el trabajo.
2. Una vez seleccionado el proveedor se deberá informar al médico que realice los exámenes médicos sobre los perfiles del cargo y profesiograma, describiendo en forma breve las tareas y el medio en el que se desarrolla la labor especificando los factores de riesgo a los que está o estará expuesto el trabajador en razón a su oficio.
 3. Igualmente se deben suministrar los indicadores epidemiológicos existentes sobre el comportamiento del factor de riesgo y condiciones de salud de los trabajadores, en relación con su exposición y si es pertinente y están disponibles, los estudios de higiene industrial y los indicadores biológicos específicos con respecto al factor de riesgo.
 4. Informar a los trabajadores sobre el trámite para la realización de las evaluaciones médicas ocupacionales de forma verificable.
 5. Para realizar la evaluación médica y las pruebas complementarias el centro médico solicitara al trabajador el diligenciamiento del consentimiento informado.
 6. Se deberá garantizar la remisión del trabajador a la EPS respectiva, si se encuentra una presunta enfermedad laboral o secuelas de eventos profesionales o cualquier enfermedad común que requiera manejo y seguimiento específico.
 7. El médico especialista deberá generar el certificado médico de aptitud individual como resultado de la valoración, indicando las restricciones existentes y las recomendaciones o condiciones que se requiere adaptar para que el trabajador pueda desempeñar la labor.
 8. Los hallazgos específicos y resultados de los exámenes ocupacionales y pruebas complementarias se consignarán en la Matriz de Registro y Seguimiento de exámenes ocupacionales con el fin de contar con un insumo que pueda alimentar los Sistemas de vigilancia Epidemiológica y programas de Prevención y Promoción que tenga implementada la entidad.
 9. Asegurar el cumplimiento de la normatividad vigente en relación con el manejo, reserva y confidencialidad de la historia clínica ocupacional y en general de los documentos, exámenes o valoraciones clínicas o paraclínicas, garantizando el archivo adecuado de acuerdo con la ley y su custodia en las IPS de Salud ocupacional respectivas, por lo tanto esta información no se podrá guardar o archivar en la hoja de vida o carpeta del trabajador ni podrá comunicarse o darse a conocer a ningún nivel de la organización. Para tal efecto, las entidades o los médicos contratados por el empleador para realizar las evaluaciones médicas ocupacionales deberán guardar su custodia después de su realización (Res 1918/09).
 10. Las excepciones al acceso a esta información de acuerdo con la ley son:
 - a. Por orden de autoridad judicial
 - b. Mediante autorización escrita del trabajador interesado, cuando éste la requiera con fines estrictamente médicos
 - c. Por solicitud del médico o prestador de servicios en salud ocupacional, durante la realización de cualquier tipo de evaluación médica, previo

	INSTRUCTIVO PARA LA EJECUCIÓN DE EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES Y ELABORACION DE PROFESIOGRAMA	Código: SC04-I05
		Versión: 3
		Página 14 de 15

consentimiento del trabajador, para seguimiento y análisis de la historia clínica ocupacional.

- d. Por la entidad o persona competente para determinar el origen o calificar la pérdida de la capacidad laboral, previo consentimiento del trabajador.
- e. Toda persona natural o jurídica que realice evaluaciones médicas ocupacionales de cualquier tipo deberá entregar al empleador un informe sobre el diagnóstico general de salud de la población trabajadora que valore, el cual se utilizará para el cumplimiento de las actividades de los subprogramas de medicina preventiva y del trabajo.

Una vez finalizada la vigencia el centro médico contratado por la entidad para la ejecución de evaluaciones medicas ocupacionales deberá emitir un informe diagnóstico de condiciones de salud que debe comprender como mínimo lo siguiente, de acuerdo con la Resolución 2346 de 2007:

1. Información sociodemográfica de la población trabajadora (sexo, grupos etarios, composición familiar, estrato socioeconómico)
2. Información de antecedentes de exposición laboral a diferentes factores de riesgos ocupacionales
3. Información de exposición laboral actual a riesgos ocupacionales según la manifestación de los trabajadores y los resultados objetivos analizados durante la evaluación médica. Tal información deberá estar diferenciada según áreas u oficios.
4. Sintomatología reportada por los trabajadores
5. Resultados generales de las pruebas clínicas o paraclínicas complementarias a los exámenes físicos realizados.
6. Impresiones diagnósticas encontradas en la población trabajadora.
7. Análisis y conclusiones de la evaluación.
8. Recomendaciones.

La información emitida en este documento deberá ser utilizada para implementar medidas que permitan mejorar la calidad de vida de los trabajadores, en especial, las relativas al cumplimiento y desarrollo de los programas de promoción de la salud y la prevención de accidentes o enfermedades laborales, así como de aquellas comunes que puedan verse agravadas por el trabajo o por el medio en que este se desarrolla. Lo anterior, mediante un proceso documentado de evaluación, implementación y seguimiento de cada una de las recomendaciones con participación de todos los niveles interesados, incluida la gerencia o representante de ésta.

Dicho informe será entregado al Grupo de Trabajo de Desarrollo de Talento Humano, Seguridad y Salud en el Trabajo el cual es insumo para los Programas de Vigilancia Epidemiológica, actividades de promoción y prevención e incluso bienestar.

7. Profesiograma

	INSTRUCTIVO PARA LA EJECUCIÓN DE EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES Y ELABORACION DE PROFESIOGRAMA	Código: SC04-I05
		Versión: 3
		Página 15 de 15

7.1. Elaboración y actualización:

Para llevar a cabo la actualización del documento del profesiograma es necesario Identificar y registrar en el Profesiograma SC04-F12, la información relacionada con nivel jerárquico, naturaleza del empleo, cargo, competencias comunes, competencias comportamentales, peligros y riesgos asociados a las tareas.

Esta información es remitida al proveedor definido por la Entidad, quien a través de un médico especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo propondrá y definirá de acuerdo con las características específicas de la entidad el detalle de los exámenes médicos, y su periodicidad, los exámenes paraclínicos y de laboratorio que deben practicarse en cada el caso: ingreso, periódico, cambio de cargo, post incapacidad y de egreso.

El profesiograma SC04-F12 diligenciado en su totalidad es revisado y avalado por el Coordinador del Grupo de Trabajo de Desarrollo de Talento Humano, y el profesional encargado en Seguridad y salud en el trabajo.

Una vez está aprobado este documento se publicará en la IntraSIC para consulta de funcionarios, contratistas y demás partes interesadas y en especial para las personas responsables de autorizar la toma de exámenes médicos ocupacionales.

El profesiograma SC04-F12 será actualizado las veces que sea necesario, sea por cambios en la legislación, por identificación de nuevos peligros y riesgos, por inclusión de criterios nuevos para tener en cuenta y/o por ajuste u omisión de los criterios inicialmente definidos, y que influyen de manera significativa en la definición de los exámenes médicos, paraclínicos o de laboratorio a practicar.

8. Documentos relacionados

SC04-F12 Profesiograma

SC04-F14 Matriz de Registro y Seguimiento de exámenes ocupacionales

Anexo 1. Comunicación autorización de examen de Ingreso

Anexo 2. Comunicación autorización de examen de Egreso

Anexo 3. Desistimiento de la práctica del examen médico ocupacional de egreso.

9. Resumen cambios respecto a la anterior versión

Se actualiza información general del instructivo y se ajustan los formatos relacionados en el mismo.

Junio de 2024: Se actualiza información técnica de todo el instructivo,

- Se agregan definiciones
- Se establecen responsables en la práctica de cada uno de los tipos de exámenes.
- Se actualizan los flujogramas de cada uno de los tipos de exámenes.
- Se agrega anexo 3. Desistimiento de la práctica del examen médico ocupacional de egreso.